



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040013215 DE 16 JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257045401001056E

"Auto que decreta o niega la práctica de pruebas"

HECHOS

Que mediante Auto N° 20267040005735 del 18/03/2026, se ordenó formular cargos en contra del ciudadano extranjero **LEOPOLDO MARSICOLA**, de nacionalidad italiano, identificado con Pasaporte YC0808712 por estar incurso en la causal que menciona el artículo 2.2.1.13.1, numeral 6 del Decreto 1067 de 2015

Teniendo en cuenta que, dentro de la actuación administrativa, por parte del ADMINISTRADO, no se presentaron descargos, ni aportó pruebas, ni solicitó práctica de pruebas, en los 15 días siguientes a la notificación del auto de formulación de cargos, este despacho procede a analizar si se requiere practica de pruebas, para decretar aquellas que considere reúnen los criterios de conducencia y pertinencia y rechazar aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto. N° 20267040005735 del 18/03/2026, se ordenó formular cargos y dar traslado por 15 días hábiles para que la parte investigada presentara los respectivos descargos, dicho auto se notificó de acuerdo con los artículos, 67,68 y 69 de la ley 1467 de 2011, ante la imposibilidad de notificarlo por correo electrónico autorizado, se notificó por página web al ciudadano extranjero **LEOPOLDO MARSICOLA**, de nacionalidad italiano, identificado con Pasaporte YC0808712 y no presentó escrito de descargos para ejercer su derecho a la defensa.

Este despacho considera conducente y pertinente incorporar los documentos que allegó el ADMINISTRADO al expediente y los documentos que se anexaron como evidencias al informe de caso No 20257040064793 del 13/09/2025, que son los siguientes: Copia del pasaporte No. YC0808712; Movimientos Migratorios de **LEOPOLDO MARSICOLA** de nacionalidad italiano, identificado con Pasaporte YC0808712; Informe de Caso No.20257040064793 del 13/09/2025y sus evidencias

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Verificaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Regional Caribe en uso de sus facultades legales:

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

ORDENA

PRIMERO. NO DECRETAR la práctica de pruebas a petición de parte, debido a que el ciudadano extranjero **LEOPOLDO MARSICOLA** de nacionalidad italiano, identificado con Pasaporte YC0808712, no presentó ni solicitó práctica de pruebas.

SEGUNDO. NO DECRETAR. Otras pruebas de oficio, por existir suficiente material probatorio en el expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO. Incorporar como prueba los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia del pasaporte No. YC0808712;
- Movimientos Migratorios de **LEOPOLDO MARSICOLA** de nacionalidad italiano, identificado con Pasaporte YC0808712;
- Informe de caso No 20257040064793 del 13/09/2025y sus evidencias

CUARTO: CONCEDER un término de veinte (20) días hábiles para la práctica de pruebas.

QUINTO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Cartagena de Indias, 16/06/2026

JESUS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ

Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias-Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Hernando Zuluaga Giraldo-Profesional Especializado Migración/Verificaciones Migratorias